

Siendo las 21:05 horas del día 24 de febrero del año 2012, en treinta y seis fojas útiles se recepcionó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Convenio de Candidatura Común que celebran el Partido Acción Nacional, representado por los C.C. Marco Antonio Gama Basarte y Lic. Ángel Candia Pardo, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y el segundo como Representante Propietario de dicho partido ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el Partido Nueva Alianza, representado por los C.C. J. Dimas Sagahón Hernández y Agustín Enrique Mendoza Ramírez, el primero en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal y el segundo como Representante Propietario de dicho instituto político ante este Organismo Electoral; con el propósito de en Candidatura Común postular Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales I con cabecera en Matehuala, II con cabecera en Cerritos, III con cabecera en Santa María del Río, IV con cabecera en Salinas, V con cabecera en San Luis Potosí, VII con cabecera en San Luis Potosí, IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, XI con cabecera en Cárdenas, XII con cabecera en Ciudad Valles, XIII con cabecera en Tamián, XIV con cabecera en Tancanhuitz y XV con cabecera en Tamazunchale.

Consta en la Cláusula 7 del Convenio antes indicado, que de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo de la fracción VII y en referencia a la fracción IV del artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, que los votos comunes en el caso se distribuirán de la siguiente manera 99% para el Partido Acción Nacional y el 1% para el Partido Nueva Alianza.

Que consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, actualmente tienen a salvo su respectiva inscripción ante dicho Organismo Electoral, toda vez que son Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, por ende, con fundamento en los artículos 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 30, 33 fracción I, 38 fracciones I, III y V, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 y 167 de la Ley Electoral del Estado, en el caso, tienen derecho a participar y postular Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales I con cabecera en Matehuala, II con cabecera en Cerritos, III con cabecera en Santa María del Río, IV con cabecera en Salinas, V con cabecera en San Luis Potosí, VII con cabecera en San Luis Potosí, IX con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, XI con cabecera en Cárdenas, XII con cabecera en Ciudad Valles, XIII con cabecera en Tamián, XIV con cabecera en Tancanhuitz y XV con cabecera en Tamazunchale.

Que el C. Marco Antonio Gama Basarte, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, tiene capacidad y personalidad jurídica para legalmente representar a dicho Partido Político, conforme a las constancias que obran en el archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Que el C. J. Dimas Sagahón Hernández, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, tiene capacidad y personalidad jurídica para legalmente representar al Partido Político en mención.

Que en el caso está acreditado que el Comité de Dirección Estatal y el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, aprobaron la suscripción del Acuerdo de Candidatura Común con el Partido Acción Nacional.

Que por lo que toca al Partido Acción Nacional, consta que el C. Marco Antonio Gama Basarte, actualmente es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en mención. Que con fecha 12 de febrero del año en curso, en Sesión Ordinaria del instituto político citado, se le facultó para suscribir el Acuerdo de Candidatura Común de que se trata.

Que conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado, del 25 al 31 de marzo del presente año, los Partidos Políticos o las Coaliciones con derecho a participar en el proceso de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deben de presentar ante las respectivas Comisiones Distritales Electorales, la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que al efecto propongan, cuya Jornada Electoral se efectuará el 1º de julio del año en curso.

En virtud de lo antes expuesto y en consecuencia, se toma debida nota en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Nueva Alianza, por dando cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, motivo por el que en su oportunidad legal deberán de solicitar ante la Comisión Distrital Electoral correspondiente a cada uno de los Distritos Electorales uninominales motivo del acuerdo de Candidatura Común, el registro de las fórmulas de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que contendrá para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015.

**SEGUNDO.** Regístrese con el número de expediente **ACC-PAN-PNA-03/3/2012**, el presente Acuerdo de Candidatura Común celebrado entre los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

**TERCERO.** Notifíquese a cada una de las Comisiones Distritales Electorales correspondientes que son materia del presente Convenio de Candidatura Común, así como a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral, incluidos los relativos al Tribunal Electoral del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

Así por unanimidad de votos, lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo del año dos mil doce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
**Secretario de Actas**